

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN POR LA QUE SE REALIZA UN ENCARGO A MEDIO PROPIO A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (SANDETEL M.P.) PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE, CONFIGURACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CIENTÍFICO DE ANDALUCÍA (SICA) Y DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN QUE PERMITEN LA GESTIÓN DE LAS DISTINTAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS PÚBLICAS A LA INVESTIGACIÓN, EN EL ÁMBITO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE ANDALUCÍA – EIDIA HORIZONTE 2027

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de mayo de 2023, la Secretaría General de Investigación e Innovación dicta Resolución por la que se realiza un encargo a medio propio a la «Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. (en adelante, SANDETEL M.P.)» para el apoyo a la gestión integral de los servicios de soporte, configuración y mantenimiento del Sistema de Información Científico de Andalucía (SICA) y de los Sistemas de Información de la Secretaría General de Investigación e Innovación que permiten la gestión de las distintas convocatorias de ayudas públicas a la investigación, en el ámbito de los programas y proyectos de desarrollo de la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía – EIDIA Horizonte 2027. Dicho encargo, conforme al apartado quinto de la Resolución de 5 de mayo, tenía un plazo de ejecución de 5 meses y 20 días a contar desde la comunicación formal del mismo a SANDETEL M.P. Habiendo sido notificado el citado encargo a SANDETEL M.P. con fecha 5 de mayo de 2023, por lo cual dicho plazo de ejecución ha finalizado el 25 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Dada la persistencia de las razones económicas y técnicas que aconsejaron la celebración del citado encargo, por cuanto en el último trimestre de 2023 y primer trimestre de 2024 se ha previsto la publicación de numerosas convocatorias de ayudas en el marco de la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía – EIDIA Horizonte 2027, tales como las previstas en el marco del programa de formación, captación, incorporación y movilidad de los recursos humanos de I+D+I, las ayudas a proyectos de excelencia de I+D+I, así como a unidades de excelencia en la investigación, se estima necesario asegurar la continuidad del encargo mediante la realización de un nuevo encargo de ejecución a medio propio que permita disponer de apoyo técnico tanto a la gestión integral de los servicios de soporte, configuración y mantenimiento del Sistema de Información Científico de Andalucía (SICA) como a los Sistemas de Información de la Secretaría General de Investigación e Innovación que permiten la gestión de las distintas convocatorias de ayudas, principalmente en lo relacionado con la elaboración de los formularios que permitan las solicitudes por vía telemática.

TERCERO. La Consejería de Universidad, Investigación e Innovación carece de los medios personales y humanos necesarios para atender a las tareas y actividades que comportan los servicios de apoyo técnico indicados anteriormente. Por otro lado, el encargo de ejecución es la figura más eficiente y eficaz desde el punto de vista de la sostenibilidad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	30/11/2023	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmMQSVRPYMRVTNHF65DA27YBJM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CUARTO.- La labor de SANDETEL M.P. como instrumental en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) de la Administración andaluza tiene gran relevancia en el proceso de actualización tecnológica en materias como la implantación progresiva de la tramitación electrónica de las convocatorias de ayudas de la Administración. La visión de SANDETEL M.P. consiste en contribuir de manera transparente y comprometida a la modernización de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la tecnología; centrada en actividades de valor para el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, y conformada por un equipo humano altamente cualificado. A ello se une la aportación de valor añadido de SANDETEL M.P., a partir de su experiencia en la participación y colaboración con la Administración de la Junta de Andalucía en programas de financiación para el desarrollo inteligente de ciudades y municipios de Andalucía, en consonancia con el objeto social para el que fue creado este ente instrumental. Por este motivo, SANDETEL M.P., desarrolla actividades susceptibles de encomendarse y financiarse conforme a la figura del encargo a medio propio personificado, atendiendo a su naturaleza instrumental y contractual para el sector público de la Administración de la Junta de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone:

Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 53 bis.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regula de forma expresa que las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus respectivos ámbitos competenciales, puedan ordenar la ejecución de las actuaciones que precisen a las entidades instrumentales del sector público andaluz que tengan la condición de medio propio, en el marco las materias que constituyan el objeto social o fundacional de estas.

4. Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.

TERCERO. El Decreto 99/1997, de 19 de marzo, autoriza a la Empresa Pública de Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de la sociedad



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	30/11/2023	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMqSVRPYMRVTNHF65DA27YBJM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

mercantil Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SANDETEL S.A. La sociedad fue declarada medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2018, una vez fue comprobado por la Intervención General de la Junta de Andalucía el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

Posteriormente, se ha reflejado en los Estatutos de SANDETEL M.P el obligado cumplimiento de esta entidad respecto a los encargos que los poderes adjudicadores de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades del sector público vinculada o dependientes de ella puedan realizar. Además, se precisa el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les pueda conferir, y se establece la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que es medio propio personificado.

Asimismo, en cumplimiento de lo señalado en el art. 53 bis.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el art. 86.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante Acuerdo de la Junta General de accionistas de SANDETEL M.P de 28 de septiembre de 2021, se ha incorporado a la denominación social de la entidad la indicación de “Medio Propio”.

Actualmente, SANDETEL M.P. continúa manteniendo la condición de medio propio personificado declarada mediante el mencionado Acuerdo de Consejo de Gobierno y, en consecuencia, es posible seguir efectuando encargos a dicha entidad.

CUARTO. En aplicación del artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con la necesidad de la aprobación de unas tarifas por parte de la entidad de la que depende el medio propio, éstas se regulan mediante Resolución de 15 de mayo de 2023, de la Agencia Digital de Andalucía, de actualización de las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL, M.P. en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores, aprobadas inicialmente mediante Orden de 28 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

QUINTO. El Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, atribuye a esta, en su artículo 1 la gestión de las competencias que en materia de fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica; transferencia del conocimiento y tecnología, así como el apoyo a la innovación tecnológica y la inversión empresarial en materia tecnológica.

SEXTO. En el mencionado decreto, se atribuye en su artículo 6.1.d) a la Secretaría General de Investigación e Innovación, entre otras, las funciones relacionadas con el impulso, coordinación y desarrollo de la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía (EIDIA). En su artículo 10.i), se recoge como competencia de la Dirección General de Planificación de la Investigación, dependiente de la Secretaría General de Investigación e Innovación, el desarrollo y gestión del SICA.

SÉPTIMO. Finalmente, la Orden de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de 22 de marzo de 2023, aprobó la delegación de competencias en órganos directivos de la Consejería. En su apartado segundo.4.c) la citada Orden de 22 de marzo de 2023 delegó en las personas titulares de las Secretarías Generales, la competencia vinculada con la formalización de encargos a medios propios personificados:

*Segundo. Delegación de competencias en las personas titulares de las Secretarías Generales.
Se delegan en las personas titulares de las Secretarías Generales, en sus respectivos ámbitos de competencias: (...)*

4. En otras materias de gestión administrativa: (...)

c) La tramitación y formalización de los encargos a medios propios personificados, sus modificaciones y prórrogas, así como el seguimiento y control de la ejecución, incluido el abono,



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	30/11/2023	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMqSVRPYMRVTNHF65DA27YBJM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

justificación y liquidación, regulados en el artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 53.bis de la ley 9/2007, de 22 de octubre”.

Visto el Expediente tramitado en esta Dirección General, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y demás normativa de aplicación, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, esta Dirección General

RESUELVE

Primero.- Objeto del Encargo.

Encargar a SANDETEL M.P., en los términos contenidos en esta resolución, así como en el Proyecto Técnico que se incluye como Anexo II, y bajo la supervisión del Responsable del encargo, el apoyo a la gestión integral de los servicios de soporte, configuración y mantenimiento del Sistema de Información Científico de Andalucía (SICA) y de los Sistemas de Información de la Secretaría General de Investigación e Innovación que permiten la gestión de las distintas convocatorias de ayudas públicas a la investigación, en el ámbito de los programas y proyectos de desarrollo de la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía – EIDIA Horizonte 2027.

El objeto del presente encargo a medio propio es la realización de actividades de servicio consistentes en actuaciones de soporte y apoyo tecnológico que precisan un alto grado de especialización técnica. Ello no supone en ningún caso la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Segundo.- Forma y condiciones de gestión del encargo.

Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados serán propiedad de la Administración de la Junta de Andalucía, sin que puedan ser utilizados o divulgados sin el consentimiento expreso de esta. Todas las actuaciones que se encargan a la empresa son de carácter material, técnico o de servicios.

De conformidad con lo establecido en la Orden del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de 21 de febrero de 2005, sobre disponibilidad pública de los programas informáticos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, el software desarrollado pasará a formar parte del repositorio de software libre de Administración de la Junta de Andalucía, en las condiciones especificadas en la citada orden. La información a la que tenga acceso la empresa como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio tendrá un carácter confidencial. Para la gestión del proyecto y su documentación se utilizarán las herramientas establecidas por el Responsable del encargo.

La realidad económica y organizativa actual, sujeta a constantes cambios, requiere de flexibilidad máxima en las personas y las organizaciones. Por ello, los servicios ejecutados en el ámbito de este encargo a medio propio deben ser muy flexibles en cuanto a volumen y recursos técnicos, sin que existan “compartimentos estancos” en la prestación. En este sentido, se realizarán actuaciones que permitan disponer de una base de datos de conocimiento sobre las actuaciones mínimas necesarias para cada uno de los proyectos. Esta base de conocimientos permitirá ir independizando el



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	30/11/2023	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSVRPYMRVTNHF65DA27YBJM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

conocimiento de los proyectos de las personas que gestionan los mismos y permitirá que los recursos del encargo de ejecución que estén prestando servicios en un determinado proyecto o actividad podrán ser derivados a otro proyecto o actividad del encargo a medio propio, si así lo determina el Responsable del encargo. En cualquier caso, la asignación de recursos y la asignación de tareas a estos recursos en el marco de la presente encargo a medio propio es una prerrogativa exclusiva del Responsable del encargo. En ningún momento, el personal del equipo de trabajo del encargo a medio propio podrá realizar estas asignaciones sin contar con la aprobación expresa del Responsable del encargo.

Los equipos de trabajo asignados al encargo a medio propio para el desempeño de los trabajos deben garantizar una solvencia técnica suficiente y adecuada a la naturaleza de las tareas a realizar en el marco de los diferentes proyectos y actuaciones encomendados. En el periodo de inicio del encargo a medio propio, SANDETEL M.P. deberá proporcionar una relación de personal técnico que integrará dicho equipo de trabajo, acompañada del currículum que acredite la adecuada cobertura de dichos perfiles. La correspondencia entre persona y perfil profesional no tiene por qué ser unívoca, pudiendo una misma persona dar cobertura a varios perfiles, hecho que por otro lado sería recomendable para facilitar la flexibilidad de reasignación de recursos entre los proyectos y actividades del encargo a medio propio.

El Responsable del encargo revisará la composición del equipo propuesto, y podrá aceptarla, dándose por cumplido el requisito de solvencia, o rechazarla de forma motivada indicando qué aspectos del equipo de trabajo incumplen los requisitos de solvencia; en cuyo caso, SANDETEL M.P. deberá proponer en equipo alternativo, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos de solvencia.

Una vez aprobada la composición del equipo de trabajo por parte del Responsable del encargo, SANDETEL M.P. deberá garantizar la permanencia de sus miembros durante la duración del encargo a medio propio. Cualquier modificación debida a la finalización de la relación contractual de algún miembro del equipo técnico con SANDETEL M.P. será puesta en conocimiento del Responsable del encargo en el mismo día en que el técnico lo haya notificado a la empresa. SANDETEL M.P. deberá proponer un técnico en su sustitución, bajo los mismos supuestos de solvencia técnica y aprobación por el Responsable del encargo vistos con anterioridad. En el caso de que la modificación del equipo de trabajo no sea debida a la finalización de la relación contractual del técnico con SANDETEL M.P., sino que responda a una reorganización interna, deberá contar con la aprobación expresa del Responsable del encargo.

Tercero.- Gestión de los trabajos.

Los trabajos objetos de la presente encargo a medio propio se gestionarán, agrupándolas dentro de las siguientes modalidades:

- Órdenes de trabajo: Los trabajos que tengan un volumen que justifique su gestión y organización en forma de proyecto, se gestionarán con el modelo de órdenes de trabajo a partir de una definición inicial de alcance que contendrá objetivos, plazo y coste.
- Trabajos estructurales: aquellos previstos en el proyecto técnico y siempre dentro del alcance de las actuaciones a realizar y que por su diversidad o necesidad de flexibilidad en su ejecución no requiera de aprobación previa individual por parte del Responsable del encargo. Estos trabajos se incluirá dentro de una orden de trabajo de “Soporte continuo”.

La operativa a seguir en el modelo de órdenes de trabajo sería la siguiente:



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	30/11/2023	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMQSVRPYMRVTNHF65DA27YBJM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. Se propondrán órdenes de trabajo que incluirán una descripción suficiente de los mismos, el plazo propuesto de ejecución y el importe estimado. La ejecución de las órdenes de trabajo comenzará con la aprobación de la propuesta por parte del Responsable del encargo.
2. Durante la ejecución de una orden de trabajo, el Responsable del encargo podrá cancelarla, debiendo motivar la causa de dicha cancelación, facturándose los trabajos realizados hasta ese momento.
3. A la finalización de los trabajos, se propondrá el cierre de la orden de trabajo con indicación de los trabajos resultantes. Una vez aprobado su cierre por el Responsable del encargo, la orden de trabajo podrá ser facturada.

El importe final de una orden de trabajo será el correspondiente a todos los recursos dedicados a su resolución.

4. Para el seguimiento de los trabajos por parte del Responsable del encargo, se realizarán informes de progreso con frecuencia semanal, en los que se dará cuenta de la marcha de los trabajos mediante la presentación y análisis, para cada actuación, de datos sobre las actividades realizadas y sus objetivos alcanzados, resultados obtenidos, esfuerzo empleado y coste incurrido, seguimiento económico y proyecciones de gasto, así como del estado de los contratos.

Los trabajos realizados en el ámbito del encargo dispondrán de SEIS MESES de garantía desde su finalización y aceptación por parte de la dirección técnica, que permitan cubrir posibles deficiencias observadas durante dicho período adicional en el desarrollo de los procesos implantados .

Cuarto.- Responsable del encargo.

Se designa a la persona titular del Servicio de Fomento de la Innovación y del Emprendimiento de la Dirección General de Fomento de la Innovación como responsable del encargo, cuyas funciones vienen fijadas en el proyecto técnico anexo a la presente resolución, y quien velará por el cumplimiento de todos los puntos contenidos en esta. En caso de ausencia de dicho titular, dichas funciones serán asumidas por la persona titular de la Coordinación Empresa-Universidad de la Dirección General de Planificación de la Investigación.

Quinto.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del encargo a medio propio tendrá como fecha límite el 30 de abril de 2024, siendo posible su prórroga y/o ampliación mediante resolución del órgano competente, siempre antes de la finalización del encargo a medio propio.

Sexto.- Compromisos y obligaciones.

Corresponde exclusivamente a SANDETEL M.P. la selección del personal, así como ejercer de modo real el poder de dirección, asumiendo, en particular, la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Séptimo.- Potestades

Las actuaciones objeto de encargo a medio propio no podrán implicar, en ningún caso, la atribución



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	30/11/2023	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmMQSVRPYMRVTNHF65DA27YBJM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 bis.12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre..

Octavo.- Importe económico.

Las tarifas utilizadas para el dimensionamiento del encargo están referidas a la Resolución de 15 de mayo de 2023, de la Agencia Digital de Andalucía, de actualización de las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL, M.P. en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores, aprobadas inicialmente mediante Orden de 28 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y sus sucesivas modificaciones. Dichas tarifas son las siguientes: Calculado en base a la fecha inicial del encargo a medio propio, así como a su duración de seis meses, el presupuesto del encargo a medio propio y sus anualidades se muestra en la tabla siguiente:

Servicio	Facturación	Código	Unidad	Concepto facturable	Recurso PROPIO	Tarifa (€)	Unidades	Precio
Oficina Técnica de Desarrollo de Proyectos	C-DESA-141	Mensual	Hora	COORDINADOR PROGRAMAS DE DESARROLLO	SI	59,40 €	31,00	1.841,40 €
	C-DESA-001	Mensual	Hora	JEFE DE PROYECTO DESARROLLO	SI	55,95 €	369,08	20.650,03 €
	C-DESA-002	Mensual	Hora	CONSULTOR / GESTOR DESARROLLO	SI	42,42 €	12,47	528,98 €
	C-DESA-003	Mensual	Hora	ANALISTA FUNCIONAL	SI	38,21 €	6,00	229,26 €
	C-DESA-004	Mensual	Hora	ANALISTA PROGRAMADOR	SI	31,32 €	6,00	187,92 €
	C-DESA-098	Mensual	Hora	ASISTENCIA TÉCNICA GENÉRICA OT SENIOR	NO	51,73 €	6,00	310,38 €
	S-OFP-001	Mensual	Hora de trabajo	JEFE DE PROYECTO OP AE SENIOR	NO	47,28 €	6,00	283,68 €
	S-OFP-031	Mensual	Hora de trabajo	ASESOR OP GEN SENIOR	NO	43,99 €	3.707,42	163.089,41 €
Oficina Soporte Funcional a convocatorias ayudas PAIDI y Mantenimiento SICA	S-MAN-039	Mensual	Hora de trabajo	ANALISTA FUNCIONAL DES IL SENIOR	NO	41,45 €	2.053,92	85.134,98 €
	S-MAN-062	Mensual	Hora de trabajo	ANALISTA PROGRAMADOR SU SENIOR	NO	35,09 €	2.637,82	92.561,10 €
	S-MAN-064	Mensual	Hora de trabajo	PROGRAMADOR SU SENIOR	NO	30,21 €	3,19	96,37 €
	S-MAN-031	Mensual	Hora de trabajo	ANALISTA PROGRAMADOR DES BUS SENIOR	NO	30,85 €	1.972,15	60.840,83 €
	S-MAN-032	Mensual	Hora de trabajo	PROGRAMADOR DES BUS SENIOR	NO	25,86 €	1.804,85	46.673,42 €
	S-MAN-002	Mensual	Hora de trabajo	JEFE DE PROYECTO DES AE SENIOR	NO	48,34 €	600,00	29.004,00 €
	S-MAN-043	Mensual	Hora de trabajo	JEFE DE PROYECTO DES PW EXPERTO	NO	44,31 €	600,00	26.586,00 €
	S-MAN-058	Mensual	Hora de trabajo	JEFE DE PROYECTO SU SENIOR	NO	39,33 €	300,00	11.799,00 €
	S-OFP-041	Mensual	Unidad de Trabajo	UNIDAD DE TRABAJO DE ASISTENCIA TÉCNICA SPF	NO	37,12 €	2,00	74,24 €
	S-MAN-067	Mensual	Hora de trabajo	JEFE DE PROYECTO DES GEN SENIOR	NO	36,57 €	300,00	10.971,00 €

Calculado en base a la duración del encargo a medio propio hasta el 30 de abril de 2024, el presupuesto del encargo a medio propio y sus anualidades se muestra en la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN	TOTAL	2023	2024
N.º de meses	6	diciembre	4 meses (enero - abril)
Presupuesto	260.000,00	0.00	260.000,00 €
Partida presupuestaria	1500010000 G/54A/22830/00 01		



Para la financiación de estas actividades, se consigna un presupuesto de DOSCIENTOS SESENTA MIL EUROS (260.000,00 €). Este encargo no soporta I.V.A.

La partida presupuestaria a la que van dirigidas las imputaciones del gasto es la 1500010000 G/54A/22830/00 01, tanto para la anualidad 2023 como 2024.

Noveno.- Subcontratación.

El importe estimado en la elaboración del presupuesto de las prestaciones parciales que SANDETEL M.P. contratará con terceros para llevar a cabo las actuaciones objeto de este encargo supone un 95,76 de la cuantía del encargo que, aun excediendo el 50 por ciento de lo establecido en el artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cumple con las condiciones establecidas en dicho artículo tras la modificación operada por el apartado 1 de la disposición final quinta del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, que establece al efecto, que: «*Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital*»; dado que los servicios objeto del encargo encajan, en su totalidad, en la categoría de prestación de servicios de desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital relacionada con las funciones de SANDETEL M.P., conforme al artículo 2.1 de sus estatutos sociales.

Décimo.- Régimen de pagos.

El abono del importe de los trabajos realizados se llevará a cabo conforme a la actuación efectivamente realizada, previa conformidad por parte de la Dirección de las Actuaciones que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate y aprobada la misma.

Para ello, SANDETEL M.P. deberá aportar:

- certificación en la que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados, junto al coste efectivo soportado para las actividades que se subcontraten, mediante la relación detallada y certificada de las facturas que deba abonar y otros documentos acreditativos del gasto efectuado,
- análisis de costes imputados directamente a cada actuación, en cuanto a costes de personal y medios materiales propios, así como relación de gastos..

La periodicidad de estos abonos será mensual, salvo para la mensualidad de diciembre, que se podrá acumular a la de enero. Por otra parte, si el importe del total a facturar en una mensualidad no superase los 1.000 euros, el mismo se acumulará a la factura siguiente.

Las tarifas aplicables serán las recogidas en la última orden de Tarifas de SANDETEL M.P., o actualización de éstas, por Consejería de la que dependa como medio propio personificado, vigentes en el periodo de prestación del servicio en cada caso, considerando que de esta forma se cumpliría con el mandato establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se recoge que las tarifas deben representar los costes reales de realización de las unidades producidas.

En cada factura se aportará Certificado en el que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados, conforme al artículo 53 bis. 7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En el caso de prestaciones parciales que el medio propio contrate con terceros, se aportará relación valorada con las facturas abonadas por el medio propio.

En el Perfil del contratante de SANDETEL, M.P. concretamente, podemos consultar las tarifas a través de la siguiente URL:

https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	30/11/2023	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMqSVRPYMRVTNHF65DA27YBJM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

[licitaciones/detalle-perfil.jsf?perfilContratante=EICE21](#)

De forma excepcional, podrán facturarse productos, incluidos en la orden de Tarifas o actualización de tarifas de SANDETEL M.P. vigentes en el periodo de facturación, que no estén relacionados en el presupuesto del encargo a medio propio indicado en el apartado octavo, siempre y cuando se informe de ello al responsable del encargo, acreditando la necesidad de los mismos para cumplir con las actividades objeto del encargo, sin que pueda alterarse el presupuesto total del encargo.

Decimoprimer.- **Modificación del encargo a medio propio.**

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo que afecte a los aspectos sustanciales del encargo o revocar el mismo, deberá acordarse mediante resolución de Modificación, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir las actuaciones, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del encargo a medio propio sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en la misma o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se procederá a reajustar las anualidades por el mismo órgano que efectuó el encargo a medio propio, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

En todo caso, si resultara necesario, porque con los recursos inicialmente dimensionados no se pudieran garantizar la correcta ejecución de los trabajos encomendados, y por causas justificadas (incremento de la demanda, cambios normativos o de directrices organizativas que supongan la ejecución de actividades o proyectos no incluidos en la previsión inicial, etc.) se llevarán a cabo los ajustes necesarios en el encargo a medio propio mediante la modificación del mismo.

Decimosegundo.- **Confidencialidad y protección de datos.**

A. CONFIDENCIALIDAD

SANDETEL M.P., como medio propio, deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del encargo, pudiendo poner en conocimiento de terceros aquella información que le autorice expresamente la Consejería de Universidades, Investigación e Innovación, a los exclusivos efectos de ejecución del encargo. Este compromiso debe trasladarse a los miembros de su organización y se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso del poder adjudicador que le hace el encargo, siendo en todo caso necesario que se trasladen las presentes pautas de confidencialidad a los precitados terceros.

B. PROTECCIÓN DE DATOS

SANDETEL M.P., deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPD y GDD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Para ello, y en aplicación análoga de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, SANDETEL M.P. tendrá la consideración de Encargado del tratamiento en el caso en que la contratación implique el acceso de SANDETEL M.P. a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el poder adjudicador que hace el encargo. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	30/11/2023	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMGSVRPYMRTVNHF65DA27YBJM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

caso, las previsiones de este deberán constar por escrito.

B.1. Responsable del tratamiento y Encargado del tratamiento.

Cuando la ejecución del encargo requiera el tratamiento por SANDETEL M.P. de datos personales por cuenta del Responsable del tratamiento, SANDETEL M.P. deberá tratar los datos personales de la manera que se especifica en el Anexo TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES de esta resolución, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales.

Es sobre el centro directivo perteneciente al poder adjudicador y con competencias en la materia a la que pertenece el dato personal tratado sobre quien recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que SANDETEL M.P. ostenta las establecidas para el Encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones de la presente Resolución y/o la normativa vigente, será considerado también Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del encargo, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, SANDETEL M.P., a través del responsable del encargo en la entidad, lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el poder adjudicador estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

B.2. Obligaciones del Encargado del tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, SANDETEL M.P., como Encargada del tratamiento, se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente Resolución y demás documentos aplicables a la ejecución del encargo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al Encargado; en tal caso, el Encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b. No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente encargo.
- c. Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el ANEXO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.
- d. Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del encargo, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del Encargado del tratamiento, siendo deber de SANDETEL M.P. instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación objeto del encargo.
- e. Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este encargo y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del poder adjudicador, Responsable del tratamiento, dicha documentación acreditativa.
- f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	30/11/2023	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMGSVRPYMRTVNH65DA27YBJM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- g. Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h. Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al poder adjudicador, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el medio propio como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado del tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i. Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente documento, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por SANDETEL M.P. por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- j. Según corresponda y se indique en el Anexo TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del poder adjudicador o bajo el control directo o indirecto de SANDETEL M.P., u otros que hayan sido expresamente designados por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este encargo.
- k. Salvo que se indique otra cosa en el Anexo TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES o se instruya así expresamente por el poder adjudicador, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en esta Resolución o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación. En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea SANDETEL M.P. se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, SANDETEL M.P. informará por escrito al poder adjudicador de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.
- l. De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al poder adjudicador, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del encargo. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.
- m. Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo al poder adjudicador con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	30/11/2023	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMQSVRPYMRVTNHF65DA27YBJM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

- n. SANDETEL M.P. asistirá al poder adjudicador, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.
- o. Colaborar con el poder adjudicador en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.
- p. Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Resolución y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.
- q. En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del poder adjudicador, Responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- r. Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- s. Derecho de información: el Encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre Responsable del tratamiento y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen tendrán la misma duración que la prestación objeto de este encargo, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del encargo, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del mismo.

B.3. Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

La subcontratación con terceros de la ejecución del encargo se entenderá aceptada por el Responsable del tratamiento, en virtud de esta Resolución, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este documento y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que SANDETEL M.P. y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente documento, el cual será puesto a disposición del Responsable del tratamiento.

SANDETEL M.P. informará al poder adjudicador de cualquier cambio en las condiciones de la subcontratación que afecte a las condiciones antes establecidas, a efectos de que el Responsable del tratamiento se manifieste sobre la autorización o no del mismo.



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	30/11/2023	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMqSVRPYMRVTNHF65DA27YBJM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Decimotercero.- Publicaciones y Notificaciones.

En cumplimiento de los apartados 32.6.b) y 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la resolución por la que se formalice la autorización del presente encargo a medio propio deberá publicarse en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

También se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, así como sus prórrogas y modificaciones, obligándose a publicar las subcontrataciones que en el marco del encargo a medio propio se realicen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 bis. 5 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la resolución del encargo a medio propio se comunicará formalmente a SANDETEL M.P.. La comunicación de esta resolución supondrá la orden para iniciarlo.

Decimocuarto.- Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2.e) y 50.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el perfil del contratante, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el perfil del contratante, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Sevilla, a fecha de la diligencia electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACION E INNOVACION

Fdo. Antonio M. Posadas Chinchilla



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	30/11/2023	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMqSVRPYMRVNHf65DA27YBJM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	